

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Aragon.—La columna del General Lopez Pinto, en su marcha de Sarrion á Mora de Ruoielos, donde se encontraban reunidas las fuerzas carlistas de Gamundi, Pallés y Malrazo, en número considerablemente superior al de nuestras tropas, y posesionadas además de la poblacion de Mora, su fuerte y posiciones exteriores, ha tenido un encuentro muy favorable á nuestras armas. Despues de tres horas de nutrido fuego el enemigo ha sido arrojado de dichas posiciones con pérdidas considerables, consistiendo las nuestras en cuatro muertos, 30 heridos y varios contusos. La columna ha quedado dueña de Mora y su fuerte.

Valencia.—Segun participa el Capitan general, una columna del regimiento de la Lealtad, operando en direccion á Utiel, emprendió la persecucion de cuatro compañías carlistas que se hallaban el dia 5 en la inmediacion de dicho pueblo, las que fueron retirándose por la Sierra Negra, donde habia 4.000 hombres de la faccion Monet para proteger su movimiento. Ambas facciones fueron desalojadas del cerro y casa de la Atalaya y perseguidas hasta la cuesta del Tiñoso, verificando las tropas una marcha de nueve horas sin agua ni alimento alguno.

Las pérdidas del enemigo consistieron en tres muertos, dos heridos y varios prisioneros con armas, y las de la columna en un Oficial contuso.

Galicia.—El Capitan general da parte de que la columna del Capitan Paz dispersó un grupo de seis matacheros de la provincia de Lugo, aprehendiendo á dos de ellos que resultaron heridos.

Siguen presentándose á indulto individuos de la disuelta faccion de Osorio.

Despachos recibidos en este Ministerio, referentes á la insurreccion de la isla de Cuba.

HABANA, 7 Setiembre.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general.—Anteayer fueron batidas brillantemente las partidas de Sancti Spiritus por la columna del Coronel Fortun, con Voluntarios Camajuani y fuerzas de Zaragoza; con otras columnas sigue la persecucion.

HABANA 7.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general: «El Comandante general de la primera division me anuncia que el Teniente Ariza, con 300 hombres, sorprendió un campamento enemigo en número de 800 en Yarayabo, causándole 35 muertos vistos, haciendo prisionero al titulado Mayor general, Jefe principal de las fuerzas insurreccias en Oriente Calixto Garcia, con su Jefe de Estado Mayor Quesada, un Capitan y un soldado de su escolta.

He felicitado á esta columna por su brillante comportamiento y concedido al Teniente Ariza el empleo de Capitan.»

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

La Patria acaba de añadir un nuevo timbre á sus gloriosas tradiciones. Colocada la ciudad de Puigcerdá como centinela avanzado en la extrema frontera, ha demostrado en su constante heroismo á los pueblos de Europa, durante el largo y angustioso periodo de nuestras luchas civiles, cuánto es el amor á la independencia y el entusiasmo por la libertad en la tierra de Sagunto y de Numancia, de Gerona y Zaragoza.

La insigne, fidelísima y heroica ciudad de Puigcerdá ha dado un alto ejemplo de valor y abnegacion en defensa de las instituciones liberales. Un tenaz y sostenido ataque por parte de los carlistas, constantes enemigos de la paz pública y de la Patria, ha puesto nuevamente á prueba de grandes sufrimientos el patrio-

tismo de aquellos denodados habitantes que tantas veces han visto amenazados sus hogares, y siempre han rechazado vigorosamente á los sitiadores. Una vez más aquellos ciudadanos, respondiendo á la noble tradicion de sus mayores, han opuesto la formidable barrera de sus generosos pechos á los defensores del absolutismo y la barbárie: al feroz y sanguinario coraje de las huestes del Pretendiente han contestado con el valor sereno y el tranquilo ardimiento de los verdaderos héroes. España ha contemplado con orgullo el denuedo de sus hijos de Puigcerdá; y el Gobierno, deseando que esta gloriosa defensa sirva de estímulo á los demás pueblos, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ciudad de Puigcerdá agregará á sus honrosos timbres el título de *siempre invicta*.

Art. 2.º Se crea una medalla conmemorativa del último sitio para los heroicos defensores de Puigcerdá. Esta medalla será de bronce; en su anverso llevará el lema de *A los defensores de Puigcerdá, la Patria reconocida. Agosto y Setiembre de 1874*; y en el reverso las armas de la ciudad.

Art. 3.º Las fortificaciones de Puigcerdá se construirán á expensas del Estado.

Art. 4.º Las familias liberales que hayan sufrido daño en sus personas ó propiedades durante el sitio serán indemnizadas á costa de los bienes de los carlistas.

Madrid ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Cayetano Manrique y Ricote, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmezares.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica ha visto con el mayor agrado el donativo hecho por D. Miguel Martinez Ginesta al Ministerio de Fomento de 25 ejemplares del dictámen que redactó en la Sociedad Económica Matritense sobre los trabajos cromográficos ejecutados por D. Fausto Muñoz, disponiendo se den las gracias al expresado Martinez en nombre de la Nacion por tan generoso desprendimiento.

De orden del referido Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica ha visto con el mayor agrado el donativo hecho

por D. Fausto Muñoz al Ministerio de Fomento de una coleccion de cuadros cromo-litográficos de su pertenencia, disponiendo que el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura se haga cargo de los referidos cuadros, y se den las gracias al Sr. Muñoz en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De orden del referido Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Vicecónsul de España en Christiania da cuenta del siguiente informe comercial de aquel puerto con la Península y sus provincias de Ultramar durante el año próximo pasado:

«En 1873 no entraron ni salieron de dicho puerto buques españoles.

Entraron procedentes de España 42 buques con un porte en junto de 4.815 y medio lastes de comercio noruegos, que cada uno es igual á 21 toneladas.

La importacion de la Península á aquel punto fué de 30.584 toneladas noruegas de sal, cuyo valor con los fletes puede calcularse en 29.350 speciedollars, demostrando un aumento de 6.350 speciedollars.

Se importó además una partida de vinos y frutos por valor de 20.000 speciedollars.

De la isla de Cuba llegaron dos buques con 1.469 cajas de azúcar por valor de 35.954 speciedollars. Los derechos de Aduana son 5 1/10 schelines noruegos por cada libra.

La exportacion fué de cuatro buques noruegos del porte de 337 lastes de comercio con un cargamento de madera por valor de speciedollars 14.500, y de otro buque de 84 lastes con hielo á granel por valor de speciedollars 400.

La exportacion de maderas presenta un aumento de speciedollars 9.352.

Los derechos de Aduana que se cobraron fueron de speciedollars 3.839.000, resultando un aumento comparados con los de 1872 de speciedollars 563.000.

Cereales.—La cosecha fué muy buena particularmente en las provincias del Norte.

Pesca.—La de arenques fué ménos satisfactoria, mientras que la de bacalao, aunque en cantidad ménos que en 1872, ha dejado buen producto, tanto para los pescadores como para los comerciantes. La de maqueroles no tuvo tan buen resultado, y la de lobo marino fué excelente.

Las minas así como la industria en general siguen progresando.

La madera y el bacalao que constituyen los artículos más importantes de la exportacion han tenido gran alza en el precio, y la cantidad exportada se ha elevado á 500.000 lastes de comercio.

Los ferro-carriles siguen adelantando, y la Cámara legislativa fomenta por todos los medios la extension de la red. Hay, sin embargo, muchas dificultades por falta de brazos y de Ingenieros competentes.

El numerario, que en los primeros meses del año estuvo muy abundante á 3 y medio por 100, escaseó despues, y siguió al fin del año al 5 por 100.»

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año de 1875.

Posicion geográfica de Málaga.

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... 0h 7m 5s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año de 1875.
ENERO.
Dia 7. Luna nueva á las 4 y 50 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 4 minutos de la noche en Aries.
...
AGOSTO.
Dia 1. Luna nueva á la una y 10 minutos de la tarde en Leo.
Dia 9. Cuarto creciente á las 3 y 42 minutos de la mañana en Escorpio.

Entrada del Sol en los signos del Zodiaco.
Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cautiva.
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
Cuatro estaciones.
La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 12 y 3 minutos de la noche.
El Estío entra el dia 21 de Junio á las 8 y 29 minutos de la noche.
El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 10 y 57 minutos de la mañana.
El Invierno entra el dia 22 de Diciembre á las 4 y 58 minutos de la mañana.

Eclipses de Sol.
ABRIL 5.
Eclipse total de Sol, invisible en Málaga.
El eclipse principia en la tierra á las 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 33° 4' S.
El eclipse central principia en la tierra á las 15 horas 29 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 27° 43' al E. de San Fernando, y latitud 33° 40' S.
El eclipse central á Mediodía sucede á las 18 horas 5 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 89° 22' al E. de San Fernando, y latitud 2° 9' S.
El eclipse central termina en la tierra á las 19 horas 55 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 154° 14' al E. de San Fernando, y latitud 20° 51' N.
El eclipse termina en la tierra á las 20 horas 54 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 140° 32' al E. de San Fernando, y latitud 23° 27' N.
Este eclipse será visible en parte de Asia y Africa, en una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Indico, en el Mar de la China y en parte del Mar Polar Antártico.
SETIEMBRE 23-29.
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Málaga.
El eclipse principia en la tierra el dia 23 á las 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N.
El eclipse central principia en la tierra el dia 23 á las 22 horas 42 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 44' al O. de San Fernando, y latitud 43° 46' N.
El eclipse central á Mediodía sucede el dia 29 á las 0 horas 17 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 6° 48' al O. de San Fernando, y latitud 43° 51' N.
El eclipse central termina en la tierra el dia 29 á las 2 horas 23 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 46' al E. de San Fernando, y latitud 43° 6' S.
El eclipse termina en la tierra el dia 29 á las 3 horas 29 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 36° 8' al E. de San Fernando, y latitud 20° 14' S.
Las circunstancias principales de este eclipse para Málaga son las siguientes:
Principio á las 10 y 42 minutos de la mañana del dia 29.
Medio á las 11 y 57 minutos de la mañana del dia 29.
Fin á la una y 42 minutos de la tarde del dia 29.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,392, tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 60° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).
Este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Africa, en parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Agosto de 1874, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
8.	Defensa de las instituciones sociales.....	D. Casimiro Losarcos y Oller.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
10.	Libro primero de los niños.—Método de lectura tan filosófico como breve y sencillo.....	D. Matías de las Morenas.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Códigos ó estudios fundamentales sobre el Derecho español comparado con las legislaciones especiales.—Tomo 7.º.....	D. Benito Gutierrez y Fernández.....	El autor.....	Idem en 4.º
11.	Breve refutación de los falsos principios económicos de la Internacional.—Memoria laureada con el <i>accessit</i> por la Academia de Ciencias morales y políticas en el concurso extraordinario de 16 de Enero de 1872.—Edición académica.....	D. José Menendez de la Pola.....	La Academia de Ciencias morales y políticas.....	Idem en 8.º
12.	Memoria sobre la instalacion de una fábrica de papel continuo montada al vapor en la ciudad de Sevilla.....	David Cogan, D. Federico Utrera y Don Gregorio García de Meneses.....	Los autores.....	Idem id.
Id.	Conferencia novena pronunciada en la Exposicion nacional de 1873 á 74 el 3 de Noviembre de 1873.—Ideal del arte industrial en el siglo XIX.....	D. Gregorio García de Meneses.....	El autor.....	Idem id.
18.	Guía de las madres de familia en la educacion de sus hijos.....	P. Casimiro Serrano y Velasco.....	El autor.....	Idem id.
20.	Almanaque de la risa para 1875, ilustrado por Luque.—Año undécimo.....	Varios.....	D. Eduardo Martínez.....	Idem id.
Id.	Cuadros sinópticos de la asignatura de Patología general explicada en la Facultad de Medicina de Madrid.....	D. Andrés del Busto y Lopez.....	D. Francisco Vidaurre y D. Aurelio del Rio.....	Dos en 4.º, marquilla ap.
25.	España mitológica, comedia de espectáculo en tres actos y seis cuadros, original y en prosa.—Manuscrito.....	D. B. V. G.....	El autor.....	Uno en 4.º
26.	El Jurado.—Contestacion al folleto publicado por D. Serafin Adame y Muñoz.....	D. Diego Montaut y Dutriz.....	El autor.....	Idem id.
29.	Una vendimia en Jerez.....	D. Joaquin de Ardila.....	El autor.....	Idem en 8.º
Id.	Elementos de Derecho civil y penal de España, precedidos de una reseña histórica de la legislación española.—Undécima edición corregida y aumentada por D. Juan Manuel Montalban.....	D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban.....	Los autores.....	Tres en 4.º
MÚSICA.				
3.	Las ruinas de Itálica, fantasía.....	D. Cosme Ribera.....	D. Andrés Vidal y Roger.....	Uno en folio.
Id.	L'ultimo Abenzerraggio, opera in quattro atti. Preludio, recitativo e romanza.—Edizione per contralto. (En italiano y francés.) Poesie di Francesco Fors di Casamayor.—Paroles françaises de A. Gélée-Bertal.....	D. Filippo Pedrell.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Cancionero popular.—Núm. 12.—Rondalla aragonesa, compuesta para la comedia Desde Toledo á Madrid por el Maestro C. Oudrid, arreglada para piano, con letra.—Segunda edición.....	D. Isidoro Hernandez.....	D. Antonio Romero y Andía.....	Idem id.
Id.	El gato en la ratonera, zarzuela en un acto, arreglada para canto y piano, letra de D. Salvador Granés.....	D. Enrique Nieto.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Cancionero popular.—Núm. 1.º.—Tirana de D. José Gomis, arreglada para piano, con letra.....	D. Isidoro Hernandez.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Tirana de D. Pablo del Moral, arreglada para piano, con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Polo en El criado fingido del célebre Manuel García, arreglado para piano, con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Bolero de D. Fernando Sor, arreglado para piano, con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Seguidillas de D. Fernando Sor, arregladas para piano, con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Una recién casada, seguidillas del caballero V. Castelli, arregladas para piano, con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 7.—Vejuquito, cancion americana arreglada para piano, con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 8.—El chiste de Andalucía, cancion arreglada para piano, con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 9.—La Cachucha, arreglada para piano, con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 10.—Fandango arreglado para piano, con letra.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
8.	Célebre tema con variaciones para piano de Schlesinger, arreglado á cuatro manos.....	D. Andrés de Aragon.....	Idem.....	Idem id.
17.	Joyas melódicas.—Seis melodías célebres.—Serenata.—Melodía por C. Gounod, arreglada para piano á cuatro manos.....	D. J. Gonzalo.....	Idem.....	Idem id.
ENTREGAS.				
3.	El Mundo cómico, semanario humorístico ilustrado.—Números 88 al 91. (Tercer año de la publicacion).....	Varios.....	D. Juan Villanueva y Gomez.....	4 cuadernos, folio menor.
22.	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia.—Tercera edición en España.—Entrega 11.....	D. Joaquin Escribano.....	Doña Engracia Biee.....	Un id. en folio.
ESTAMPAS.				
21.	España geográfica histórica ilustrada.—Provincia de Barcelona.....	Varios.....	D. Francisco Boronat y Satorre.....	Una hoja en pliego marquilla al cromo.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Escuela general de Agricultura.

La Florida.

Desde el día 16 al 30 del actual, de siete á once de la mañana, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, la matrícula para las materias que constituyen la enseñanza en las tres secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y capataces.

La Florida 7 de Setiembre de 1874.—El Secretario accidental, Joaquin de Arce Bodega. —3

Secretaría general de la Universidad de Madrid.

La matrícula para el curso de 1874 á 1875 se hallará abierta en esta Secretaría general desde el día 16 hasta el 30 del cor-

riente mes inclusive. Los alumnos de las Facultades de la Escuela del Notariado y de las enseñanzas de practicantes y matronas, y los que tengan derecho á continuar la carrera de Facultativos de segunda clase, satisfarán al inscribirse en la matrícula los derechos correspondientes al primer plazo de la misma.

La apertura de los estudios se celebrará el día 1.º de Octubre próximo, en la cual pronunciará la oracion inaugural el Doctor D. Francisco de Paula Canalejas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

Las lecciones comenzarán el día 2 del mismo mes.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Osona, Tortosa, Tapia y Cádiz.

Los señores opositores que componen la octava trunca Don Enrique Rodriguez y Duran, D. Juan Ranz y Anton y D. José Lopez Lloret se presentarán el día 23 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de grados del Instituto del Noviciado para dar principio á sus ejercicios. Los expresados señores podrán examinar los trabajos durante los días 21, 24 y 25.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 8 de Setiembre de 1874.—El Vocal Secretario, Julian Reguera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.490.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
142526	Ayuntamiento de Ariza.	Febrero 1870.	487.118
142527	Idem de id.	Marzo id.	3.133.608
142528	Idem de Ateca.	Febrero 1867.	65.068
142529	Idem de id.	Abril id.	128.534
142530	Idem de id.	Mayo id.	880
142531	Idem de id.	Junio id.	2.456.001
142532	Idem de id.	Agosto id.	12.942
142533	Idem de id.	Setiembre id.	66.667
142534	Idem de id.	Diciembre id.	428.534
142535	Idem de id.	Enero 1868.	37.934
142536	Idem de id.	Febrero id.	27.734
142537	Idem de id.	Marzo id.	66.667
142538	Idem de id.	Mayo id.	2.456.001
142539	Idem de id.	Febrero 1870.	41.600
142540	Idem de Belmonte.	Abril 1866.	130.920
142541	Idem de id.	Idem 1870.	197.640
142542	Idem de Berdejo.	Mayo 1866.	82.347
142543	Idem de id.	Junio id.	417.067
142544	Idem de id.	Marzo 1867.	300.943
142545	Idem de id.	Mayo id.	499.444
142546	Idem de id.	Marzo 1868.	300.943
142547	Idem de id.	Abril id.	82.347
142548	Idem de id.	Mayo id.	417.067
142549	Idem de id.	Abril 1870.	507.820
142550	Idem de Bjuasca.	Marzo 1867.	858.667
142551	Idem de id.	Mayo id.	52.588
142552	Idem de id.	Abril 1868.	858.667
142553	Idem de Cubel.	Noviembre 1866.	18.987
142554	Idem de id.	Febrero 1867.	19.200
142555	Idem de id.	Mayo id.	183.387
142556	Idem de id.	Junio id.	32.427
142557	Idem de id.	Agosto id.	671.748
142558	Idem de id.	Diciembre id.	18.987
142559	Idem de id.	Febrero 1868.	19.200
142560	Idem de id.	Abril id.	33.920
142561	Idem de id.	Mayo id.	124.587
142562	Idem de Fuen de Tudos.	Julio 1867.	12.806
142563	Idem de id.	Agosto id.	49.067
142564	Idem de Fuencalderas.	Febrero id.	29.499
142565	Idem de id.	Marzo id.	26.028
142566	Idem de id.	Febrero 1868.	53.327
142567	Idem de id.	Enero 1870.	44.248
142568	Idem de id.	Febrero id.	15.680
142569	Idem de id.	Marzo id.	23.360
142570	Idem de Fombuena.	Idem 1867.	15.360
142571	Idem de id.	Mayo id.	107.200
142572	Idem de id.	Febrero 1868.	15.360
142573	Idem de id.	Mayo id.	107.200
142574	Idem de Grisen.	Marzo 1866.	81.600
142575	Idem de id.	Idem 1867.	81.600
142576	Idem de id.	Febrero 1868.	81.600
142577	Idem de Gelsa.	Mayo 1867.	120.944
142578	Idem de id.	Julio id.	213.334
142579	Idem de id.	Agosto id.	25.174
142580	Idem de id.	Abril 1868.	36.800
142581	Idem de id.	Mayo id.	84.144
142582	Idem de id.	Febrero 1870.	33.256
142583	Idem de Lecina.	Mayo 1867.	160
142584	Idem de id.	Noviembre id.	50.219
142585	Idem de id.	Abril 1868.	160
142586	Idem de id.	Marzo 1870.	240
142587	Idem de Longares.	Febrero 1867.	871.410
142588	Idem de id.	Marzo id.	117.446
142589	Idem de id.	Diciembre id.	75.734
142590	Idem de id.	Febrero 1868.	871.410
142591	Idem de id.	Marzo id.	81.600
142592	Idem de id.	Abril id.	38.788
142593	Idem de id.	Marzo 1870.	1.306.664
142594	Idem de Monegrillo.	Idem 1866.	72
142595	Idem de id.	Idem 1867.	72
142596	Idem de id.	Mayo id.	1.990.401
142597	Idem de id.	Junio id.	508.800
142598	Idem de id.	Noviembre id.	9.627
142599	Idem de id.	Abril 1868.	2.014.401
142600	Idem de id.	Mayo id.	48
142601	Idem de id.	Marzo 1870.	108
142602	Idem de id.	Abril id.	2.913.600
142603	Idem de Mediana.	Marzo 1867.	48.259
142604	Idem de id.	Mayo id.	64
142605	Idem de id.	Junio id.	264.007
142606	Idem de id.	Abril 1868.	50.139
142607	Idem de id.	Mayo id.	328.007
142608	Idem de id.	Abril 1870.	75.208
142609	Idem de Monzalbarba.	Idem 1867.	115.734
142610	Idem de id.	Idem 1868.	115.734
142611	Idem de Moyuela.	Diciembre 1867.	10.667
142612	Idem de Osera.	Mayo id.	592
142613	Idem de id.	Idem 1868.	592
142614	Idem de Rodea.	Abril 1867.	243.334
142615	Idem de id.	Junio id.	160
142616	Idem de id.	Agosto id.	480
142617	Idem de id.	Mayo 1868.	213.334
142618	Idem de id.	Abril 1870.	320
142619	Idem de Sástago.	Octubre 1865.	92.267
142620	Idem de id.	Diciembre 1866.	598.934
142621	Idem de id.	Febrero 1867.	716.269
142622	Idem de id.	Marzo id.	8
142623	Idem de id.	Abril id.	74.667

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
142624	Ayunt.º de Sástago.	Junio 1867.	57.824
142625	Idem de id.	Julio id.	16.534
142626	Idem de id.	Setiembre id.	106.667
142627	Idem de id.	Noviembre id.	533.334
142628	Idem de id.	Diciembre id.	334.734
142629	Idem de id.	Enero 1868.	266.668
142630	Idem de id.	Febrero id.	126.401
142631	Idem de id.	Marzo id.	74.667
142632	Idem de id.	Enero 1870.	276.800
142633	Idem de id.	Febrero id.	849.419
142634	Idem de id.	Marzo id.	497.600
142635	Idem de id.	Abril id.	112
142636	Idem de Tarazona.	Enero id.	252.800
142637	Idem de id.	Febrero id.	297.600
142638	Idem de id.	Marzo id.	129.600

Madrid 27 de Agosto de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion, cuantas veces al dia sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la estafeta del ramo en Gijon y la estacion de aquel ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la estafeta de Gijon á la estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y los empleados del ramo que vayan encargados de las expediciones.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Gijon, al que tambien corresponde señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada 10 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y llevarla desde el coche al wagon-correo y vice versa.

5.º El carruaje que se destine al servicio habrá de tener las necesarias condiciones de decencia y almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducir.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio del correo, pero siempre que aquellos monten en los puntos extremos de parada y sin que sea motivo en ningun caso para alterar el itinerario de marcha ni las horas de entrada y salida.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

9.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Gijon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 23 del actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en la Administracion subalterna de Rentas de Gijon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . , residente en . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje desde la estafeta de Gijon á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mausi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Zamora á Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zamora ó en la subalterna de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero

de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Zamora á Benavente y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Azaila, de la provincia de Teruel.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zaragoza á Azaila la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se desempeñase en carruaje, deberá tener este sitio aparte para colocar toda la correspondencia.

2.º La distancia de 57 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 45 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contra-

tista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas provincias y el Alcalde de Azaila, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó Teruel ó en la subalterna de Rentas de Azaila, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Zaragoza á Azaila, y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Siruela y Herrera del Duque.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Siruela á Herrera del Duque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen

un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Siruela y Herrera del Duque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas de Siruela ó Herrera del Duque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Siruela á Herrera del Duque y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Setiembre de 1874.

Núm. 168	Amador Dorado.—Martos.
169	Alfredo Alvarez C.—Lugo.
170	Antonio Ferrer.—Montañal.
171	Bas Diaz.—Cervinos de Carapo.
172	Casto Ortiz.—Barajas de Madrid.
173	Emilio Terrero.—Oñite.
174	Eloisa Sanz.—Sevilla.
175	Eduardo Lartundo.—Idem.
176	Esteban Cristóbal.—Brunete.
177	Eduardo Félix.—Lérida.
178	Francisco Gonzalez Briones.—Cartagena.
179	Francisco Ródenas.—Alcalá de Henares.

- Núm. 180 Francisco Mendez.—Pajares.
 181 Francisca Panadero.—Canillejas.
 182 Francisco Sacristan.—Arévalo.
 183 Gregorio Perdonés.—Lucillos.
 184 Juana Becerra.—Logroño.
 185 José Palazon.—Blanca.
 186 José Alvarez C.—Luarca.
 187 José Martínez.—Ceuti.
 188 José Amirola.—Guadalajara.
 189 Juana de Vargas.—Segovia.
 190 Lorenzo Rocha.—Manila.
 191 Leandro Carboneil.—Aravaca.
 192 María D. Moreillo.—Sabiote.
 193 Rafaela Heredia.—Cabra.
 194 Rafael Santoja.—Bilbao.
 195 Raimunda Perez.—Alfaro.
 196 Teresa Lartundo.—Fuente del Maestro.
 197 Vicente Perez.—Buñol.

Madrid 8 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Intendencia de Ejército y del distrito militar de Andalucía.

Debiendo celebrarse con urgencia y por segunda vez pública y simultánea licitación en los estrados de esta Intendencia y las Comisarias de guerra de Cádiz, Algeciras y Málaga, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 28 de Agosto último, á consecuencia de no haber tenido efecto por falta de proposiciones la primera que ordenó el Gobierno de la República en 11 de Diciembre anterior para la enajenación de los buques pailebot *San Francisco de Paula* y jabeque *General Urrutia*, que se encuentran anclados en la bahía de Ceuta con la jarcia, velámenes y demás efectos que tienen á su servicio, tendrá lugar el referido acto el día 18 del mes actual, á la una de la tarde, en los puntos y bajo las bases que constan en los pliegos de condiciones y precios límites que se exhibirán en el Negociado 5.º de esta Intendencia de Ejército y en las Comisarias en que ha de tener lugar la subasta; advirtiéndose que las proposiciones que se presenten deberán estar en un todo conformes con lo que expresa la condición 4.ª del indicado pliego de condiciones y modelo suscrito al pie de este anuncio. Y á fin de que este acto tenga la publicidad prevenida, se fija el presente en los sitios de costumbre.

Sevilla 3 de Setiembre de 1874.—Jacinto Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones redactado para la venta en pública licitación de los buques pailebot *San Francisco de Paula* y jabeque *General Urrutia*, y conviniéndole la adquisición de ellos (ó de uno solo), ofrece por el *San Francisco de Paula* la cantidad de..... pesetas y por el *General Urrutia* la de..... pesetas, acompañando carta de pago en que acredite se ha constituido en las cajas de la Administración económica de este punto el depósito del 40 por 100 para responder de esta proposición y de sus efectos, conforme á lo que previene la condición 4.ª del referido pliego de condiciones.

Universidad de Granada.

Dr. D. Eduardo García Duarte, Catedrático de la Facultad de Medicina y Rector de esta Universidad.

Hago saber que desde el 16 al 30 de Setiembre próximo estará abierta en esta Universidad la matrícula para el curso académico de 1874 á 1875 de las Facultades que se estudian en la misma y de las enseñanzas del Notariado y Practicantes y Matronas.

Los Profesores de Cirugía podrán obtener los grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía, probando los estudios que exige la Real orden de 1.º de Diciembre de 1861, restablecida por el decreto de 27 de Octubre de 1868.

Los alumnos que conforme al Real decreto de 7 de Noviembre de 1866 y los Profesores de Cirugía que con arreglo al de 20 de Febrero de 1867 tengan empezada la carrera de Facultativos de segunda clase, podrán continuarla estudiando los primeros las materias que establece el decreto de 28 de Octubre de 1868 y los segundos en la forma que disponía la legislación bajo la cual las empezaron.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos; el primero al hacer la inscripción y el segundo antes de sacar la papeleta de examen.

El importe de cada plazo se satisfará en papel de pagos al Estado, admitiéndose este por todo el coste que en la actualidad tiene.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Granada 31 de Agosto de 1874.—Eduardo García Duarte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Nicolás Nahy y Leon, encargado que fué de la Colecturía de Bayamo, en Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas terrestres de dicha isla de los meses de Noviembre y Diciembre de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana. —3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Novó de Troya y D. Juan Bautista Pellizary, Administrador y Contador que fueron de la Administración local de Puerto-Príncipe, en la Isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger

y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de dicha Administración, respectiva al mes de Julio de 1863, presupuesto de 1863-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—P. V., Mariano Diaz de la Quintana. —3

Juzgados militares.

Madrid.

D. José Soriano y Prada, Comandante Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta capital &c.

No hallándose presentes los paisanos Facundo Moreno y Domingo Asensio, naturales de Valparaíso de Abajo, y á los que estoy sumariando por el delito de alteración del orden y desacato grave á la Autoridad de dicho pueblo; usando de las facultades que en estado excepcional me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos, señalándoles como punto donde deberán presentarse dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, y para dar sus descargos, el Gobierno militar de este cantón; y caso de no presentarse en el plazo señalado se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cuenca 25 de Agosto de 1874.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—Es copia.—El Coronel, Jefe de Estado Mayor interino, Enrique Zappino.

Valladolid.

D. Brígido Juanes, Comandante del regimiento de lanceros de Santiago, 9.º de caballería, y Juez Fiscal de esta plaza, encargado de la sumaria que se instruye contra el cabecilla carlista Pablo Ruiz y su partida por exacciones cometidas en varios pueblos de Palencia.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Ruiz, natural de Santoyo (Palencia), y á los demás individuos que componian su partida, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde su publicación, se presenten á dar sus descargos en las prisiones militares de esta capital; pues de no hacerlo pasado este tiempo seguirá la causa los trámites que la ley determina y serán juzgados en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1874.—Brígido Juanes.

Juzgados de primera instancia.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se llama á Emeterio Sanchez Langostero, natural de Gajates, provincia de Salamanca, sin vecindad ni residencia fija por ser ambulante, de oficio cesterero, y de 38 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se sigue con motivo de las lesiones que le fueron inferidas la noche del 22 de Julio último, y se le previere además que presente la perra que llevaba consigo cuando estuvo en el pueblo de El Ajo y fué herido, á objeto de practicar una diligencia: así está acordado en providencia de ayer en razón á ignorarse el paradero del Emeterio Sanchez.

Arévalo 2 de Setiembre de 1874.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Santiago Hernandez, por Perez.

Berja.

D. Francisco Salmeron Lucas, Juez municipal de esta villa, é interino del de primera instancia del partido de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo contra José Villegas Ibañez, de esta vecindad, como de unos 30 años de edad, de estado casado, de ejercicio minero, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, sin barba; viste pantalon largo oscuro, chaqueta y chaleco oscuro, sombrero hongo claro y alpargatas, por parricidio é infanticidio, se ha acordado la prisión de dicho procesado, por lo que pido y encargo á los señores Jueces y demás Autoridades de la Nación que supieren el paradero del repetido José Villegas Ibañez procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa con las seguridades correspondientes.

Dada en Berja á 31 de Agosto de 1874.—Francisco Salmeron.—Por orden de S. S., José Torres.

Cambados.

D. Pedro Monrullo y Barros, actuario del Juzgado de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Certifico que en el mismo y por mi Escribanía se instruye causa contra Manuel Perez Garcia y Manuel Argibay Otero, vecinos de la parroquia de Lerez, por daños á José María Gonzalez, de la de Padrenda, en el prédio que le cogió la carretera trazada de Sangenjo á Caldas, en cuyo procedimiento por lo que respecta al Director de Caminos de esta provincia D. Leon Uceda Gonzalez, edad mayor de 40 años, avecindado en la capital de la misma, se decretó el siguiente:

«Auto.—Resultando que practicada en 4 de Mayo último la inspección ocular que se ha considerado necesaria, con intervención del Director de Caminos D. Leon Uceda Gonzalez, este alegando no poder dar solución cumplida á los hechos articulados y notados en el acto se reservó hacerlo como indispensable con presencia del expediente obrante en las oficinas, en cuanto al rumbo que marcarse la dirección de la carretera aprobada oficialmente:

Resultando haberse practicado varias y múltiples diligencias en busca del Uceda al objeto indicado, tanto en su vecindad de Pontevedra como en Tuy, Puenteareas y Madrid, por donde se informó transitaba, no ha podido hallársele:

Considerando que la aludida declaración se hace indispen-

sable para el debido esclarecimiento de circunstancias conducentes al hecho de autos, sin lo cual muy bien pudiera resultar algun cargo ó complicidad al Uceda, por lo que hasta cierto punto, y sin ser visto prejuzgar la cuestión, en su interés está el dar luz sobre el particular:

Sea desde luego requisitoria por medio de la inserción de este auto en la GACETA DE MADRID, á fin de que todo ello pueda obstar á D. Leon Uceda; apercibido de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho si dejare de presentarse á evacuar la aludida declaración dentro del término de 15 días; encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que donde quiera se encuentre dicho individuo se lo intimen y á tal fin le busquen, pues en ello administrarán justicia quedando este Juzgado á la recíproca.

A mayor abundamiento déjese cédula con inserción literal de este propio auto á la esposa del propio Uceda, avecindada en Pontevedra, con las prevenciones que prescribe la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 47 extensivas á que la ponga en conocimiento del indicado su marido.

Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Sr. Gobernador de Pontevedra con la suficiente expresión de lo propuesto por el Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia en su escrito compulsado al folio 178, rogándole se sirva disponer que por quien correspondiera se expida y remita á este Juzgado con la prontitud posible certificación concreta al caso, y literal de las partidas de terreno con que el denunciante José María Gonzalez, del lugar de la Bayuca, parroquia de Padrenda, figure en los expedientes de expropiación para la carretera trazada por allí desde Sangenjo á Caldas.

Lo mandó y firma el Sr. Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados, á 31 de Agosto de 1874.—Balbino Llamas Pons.—Ante mí, Pedro Monrullo y Barros.»

Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia del partido de la Coruña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casto Miraballes, vecino que fué de esta ciudad, y que actualmente lo es de la de Betanzos, contra quien estoy instruyendo sumario de oficio sobre lesión inferida á D. Antonio Bomati, maestro de postas de esta referida ciudad, la noche del 1.º de Agosto último, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este Juzgado por la Secretaría del autorizante para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero actual de dicho Casto Miraballes, y siendo habido lo pongan á disposición de este referido Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuación las señas del mismo.

Dado y firmado en la ciudad de la Coruña á 2 de Setiembre de 1874.—José M. Alvarez.—Por su mandado, Rafael Villafiel.

Señas del procesado.

Estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz chata, color trigueño, cara redonda y afeitada y como de unos 31 años de edad; viste chaqueta larga y chaleco de paño pardo parecido á tarazona, pantalon de paño corte color oscuro y remendado, un pañuelo alrededor de la cabeza y sombrero hongo y negro, y calza boreguies.

Fonsagrada.

D. Bernardo Rubiero y Guzman, Escribano de número del Juzgado de Fonsagrada.

Certifico que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Lopez y Lopez, de Bustervelle, y otros, por lesiones, en la que se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que según el anterior dictamen se hallan practicadas todas las diligencias para el esclarecimiento del hecho de las lesiones inferidas á Francisco Mendez, de la Fornaza, y á Francisco Lopez y Lopez, de Bustervelle, en la noche del 1.º de Marzo último:

Resultando que Francisco Lopez y Lopez, de Bustervelle; Francisco Pulido, de la Barreira; Juan Noguero, de Vilaseca; Alvaro Lopez y Lopez, del Vilar de la Cuña, y Tomás Diaz Teigedo, de Coto de Lamas, se hallan declarados rebeldes por autos dictados en este sumario:

Resultando que sólo Francisco Mendez, de la Fornaza, y Francisco Lopez Pasarin, del Vilar de la Cuña, se hallan presentes entre todos los procesados como autores de las lesiones inferidas á Francisco Lopez y Lopez, de Bustervelle, en el acto de la riña que tuvieron con este y por quienes fué lesionado á la vez:

Considerando que los hechos de autos constituyen el delito de lesiones previstas en el art. 433 del Código penal, correspondiendo por consiguiente su conocimiento á este Juzgado, con arreglo al art. 274 de la ley orgánica del poder judicial:

Considerando que respecto de los reos ausentes procede la suspensión de las actuaciones, continuándose solamente respecto á los presentes Francisco Mendez, de la Fornaza, y Francisco Lopez Pasarin, del Vilar de la Cuña, conforme el art. 49 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal de 18 de Junio de 1870;

Declara terminado este sumario, suspendiéndose su continuación hasta que sean habidos los rebeldes, respecto de los que se archive el procedimiento así que se termine esta causa, á los Francisco Mendez y Francisco Lopez Pasarin.

Elévase á plenario este dicho sumario, confiriéndose traslado de la calificación fiscal á los respectivos procesados Francisco Lopez Pasarin, á quienes se notifique este auto por me-

dio de cédula, para que á término de tercero día elijan Procurador y Abogado que les represente y defienda por medio del que presenten el escrito de conformidad ó no conformidad con la calificación hecha por el Ministerio fiscal y demás declaraciones que comprende el art. 3.º de la ley citada, para lo que se les concede el término de cinco días, contados desde el que se le entreguen los autos al Procurador.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de este partido.

Fonsagrada 23 de Agosto de 1874.—Ramon Portela Vidal.—Ante mí, Bernardo Rubiero y Guzman.»

Librada cédula para la notificación del auto inserto á los Francisco Mendez y Francisco Lopez Pasarin, aparece de las diligencias puestas por el alguacil Rios que la cumplimentó, que aquellos se hallan ausentes en ignorado paradero, por cuya razon se acordó por providencia de 29 del corriente insertar dicha cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID con objeto de que por este medio sean notificados del repetido auto, y á la vez se les cite para que dentro del término de ocho días, contados desde que tenga efecto la insercion, comparezcan en este Juzgado para poder practicáseles en persona las diligencias sucesivas que con ellos deban de entenderse por consecuencia de la causa que se les instruye.

Y para que tenga efecto la notificación del auto inserto á los procesados Francisco Mendez Linares y Francisco Lopez Pasarin en la forma acordada, y á la vez se les cite á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado con objeto de practicarles en persona las diligencias que por virtud del procedimiento deban entenderse con ellos á lo sucesivo; prevenidos que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, segun lo prevenido.

Fonsagrada 31 de Agosto de 1874.—Bernardo Rubiero y Guzman.

Granada.—Sagrario.

D. Miguel Barroeta, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Resina Aguilar, de esta vecindad, casado, albañil y de 40 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á cumplir la pena de un año y nueve meses de prision correccional en que ha sido condenado en causa sobre usurpacion de funciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Setiembre de 1874.—Miguel Barroeta.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Francisco Sota, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Matias Ripoll y Josefa Morales, y al propio tiempo para recibirle declaracion en la misma; en la inteligencia de que no verificándolo dentro del término expresado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Setiembre de 1874.—Casas.—Por mandado de S. S., José Prieto.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Gallegos, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á José Contreras Palma, y al propio tiempo para recibirle declaracion en la misma; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se le declara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Agosto de 1874.—Casas.—Por mandado de S. S., José Prieto.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en forma de edicto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Isidro Dorindo Carballo, natural y vecino de Orense, de oficio zapatero, soltero, y de 19 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual residencia, contra el que se instruye causa en este Juzgado en union de otros presos de la cárcel del mismo por tentativa de fuga, y

que al ser conducido por disposicion del Sr. Gobernador civil de Orense á la del de Gerona se fugó de la cárcel de Sigüenza, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle un auto dictado en dicha causa, por el cual se declara terminado el sumario, citándole y emplazándole además para que en igual término nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en referida sumaria ante S. E. la Audiencia de este territorio á donde ha de remitirse aquella; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y además en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca del indicado procesado dando aviso de su paradero.

Dada en Guadalajara á 2 de Setiembre de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

La Roda.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Paños Munera, vecino de Villargordo del Júcar, de 23 años de edad, estatura regular, pelo rubio, barba clara; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalon de paño á listas blancas y negras, alpargatas y gorra, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de homicidio de Santiago Lechiguero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, y á los agentes de policia judicial de la Península que en el caso de ser habido procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en La Roda á 28 de Agosto de 1874.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Por su mandado, Inocencio Massó.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro y Benito Ruiperez Simano, Custodio García Aroca, Pedro y Marcelino Dican Martinez, alias los Guarros, vecinos de Taracena, para que dentro del termino de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para hacerles una notificación en causa criminal que contra los mismos se sigue por el delito de desorden público y asesinato de Juan Antonio Tabernero; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y á los agentes de policia judicial que en el caso de ser habidos les hagan presentar en este Tribunal.

Dada en La Roda á 29 de Agosto de 1874.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Por su mandado, Inocencio Massó.

Leon.

Por el presente sexto y último edicto se hace saber que en 17 de Octubre de 1871 cesó por segunda vez D. Melquiades Valbuena en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria.

Leon 29 de Agosto de 1874.—De orden del Sr. Juez, el Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

Logroño.

D. Rafael Toron, Juez municipal de esta ciudad, que regenta la jurisdiccion ordinaria del partido de lá misma por uso de licencia del propietario.

Por el presente se cita y llama á D. Ventura Cabello, Profesor de Medicina y Cirugia, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la casa antigua de Ciudad, á fin de prestar una declaracion en causa que se sigue sobre inutilidad del quinto para la reserva Simeon Pineda Gomez; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 3 de Setiembre de 1874.—Rafael Toron.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Rafael Toron, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita á Pablo Enar, natural de Zaragoza, y dedicado á la venta de quincalla en ambulancia y compañía de Concepcion Perez, de esta vecindad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y ofrecerle la causa que se instruye sobre destruccion de una tienda de quincalla en Lardero contra Genaro Caro y otros; bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que pasado dicho término no podrá usar del derecho que se concede á los perjudicados en materia criminal.

Dada en Logroño á 29 de Agosto de 1874.—Rafael Toron.—Por su mandado, Juan Farias.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes en la provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Balmori, vecino de Vibaño en este partido judicial, y de desconocido paradero, para que dentro de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juz-

gado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones á Antonio Platas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Llanes á 2 de Setiembre de 1874.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Tarancon.

En nombre de la Nacion, D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tarancon.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos hombres desconocidos, el uno de 25 á 30 años, estatura regular, y el otro de 30 á 35 años, alto, delgado, ámbos vestidos de pantalon y chaqueta de cordellate negro, sombreros negros, uno con alpargatas y el otro borceguies, que en la noche del 19 al 20 del corriente estaban en el sitio llamado Fuente de la casa del Marqués, término de Horcajo de Santiago, dando de comer á dos burros que llevaban, y en cuyo sitio robaron un caballo pelo tordo claro, de un dedo sobre la marca, de ocho á nueve años, capon, con la cabeza algo chata y un sobretendon en el pié izquierdo, del que cojea un poco; y otro castaño muy oscuro, capon, un dedo menos de la marca, seis años, cabeza acarnerada, con dos principios de sobrerrodillas con untura reciente en las mismas; para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre robo de dichos dos caballos; pues que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan acordar cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados dos sujetos, así como para la ocupacion y remision de los dos caballos reseñados que deben llevar los expresados sujetos.

Dada en Tarancon á 24 de Agosto de 1874.—Julian Sanz.—Por su mandado, Ramon del Campo.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Santiago García y Rodriguez, alias Cote, Isidro Lopez y Deguren, alias Marrene, Blas Sobrino y Corroto, alias Buñolero, vecinos de Galvez, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por fuga de estas cárceles; pues de hacerlo así se les dará y administrará justicia, y de no les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Encargo á los Sres. Jueces y funcionarios que componen la policia judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes á averiguar el paradero de los fugados, cuyas señas se expresan á continuacion, procediendo á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en Torrijos á 30 de Agosto de 1874.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Vega.

Señas de los fugados.

Santiago García y Rodriguez, alias Cote, natural y vecino de Galvez, de 38 años de edad, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba negra clara, que viste pantalon de pana, faja negra, borceguies, sin chaleco y en mangas de camisa.

Isidro Lopez y Deguren, alias Marrene, de igual naturaleza y vecindad, de 33 años de edad, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo castaño oscuro, ojos pardos huididos, nariz regular, barba roja oscura, faltándole los dientes de la mandíbula inferior, y viste pantalon de pana abierto por los costados, chaleco de cuadros, faja negra y alpargatas abiertas.

Blas Sobrino y Corroto, alias Buñolero, de igual naturaleza y vecindad, de 30 años de edad, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba negra clara, que viste pantalon de mahon rayado, blusa azul á cuadros, faja negra y alpargatas abiertas.

Utrera.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuel Lucas García, natural y vecino de Las Cabezas de San Juan, casado, jornalero, de 43 años de edad y sin instruccion, por lesiones á Nicolás Millan, ha recaído la ejecutoria que se copia:

D. Manuel Gutierrez y Ordoñez, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de D. Antonio María Solano de esta Audiencia.

Certifico que vista por los señores de la Sala de lo criminal de este Tribunal la causa de que se hará expresion, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 18 de Mayo de 1874, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Utrera por lesiones contra Manuel Lucas García, natural y vecino de Las Cabezas de San Juan, casado, jornalero, de 43 años de edad y sin instruccion, venida á este Superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 10 de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado; habiendo sido Ponente el Sr. D. Francisco de Paula Au-

Vista:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

7.º Resultando además que sustanciándose la segunda instancia el Ministerio fiscal ha solicitado se confirme aquella, y que el procesado en su defensa ha pretendido se reduzca la pena impuesta á la de un mes y un día de arresto mayor:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se condena al Manuel Lúcas García en la pena de tres meses de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al ofendido, que se entenderá de 27 pesetas, á razon de una 50 céntimos por cada uno de los dias que invirtió en su curacion, debiendo sufrir caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y se le condena tambien en las costas procesales, y ejecútense á su tiempo, devolviéndose la causa al Juez, quien cuidará oportunamente de cumplir con lo que se previene en los artículos 918 y 275 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, remitiendo á esta Superioridad el ramo separado que ha debido formarse sobre embargo de bienes del procesado.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José J. de Rodas.—Francisco de Paula Aurioles.—Simon Ponce de Leon.—Relator José Velasco y Angulo.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, cuya sentencia fué publicada en 18 del actual, y en el mismo dia se notificó al Ministerio fiscal y al Procurador del procesado.

Y para que conste y acompañe á la causa de su referencia que se devuelve al Juzgado de primera instancia de Utrera con el oportuno mandamiento de guia para su cumplimiento, pongo la presente en Sevilla á 25 de Mayo de 1874.—Manuel Gutierrez.

Y no habiendo podido ser notificado el ofendido Nicolás Millan por ignorarse su paradero, se ha acordado, cumpliendo con lo que en su segundo párrafo preceptúa el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertar esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, su última residencia conocida, y GACETA DE MADRID para que produzca sus efectos legales.

Utrera 24 de Agosto de 1874.—Antonio Carrion.

Yeste.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la Cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Antonio María Fernandez y Fernandez, alias Gordo, de estatura mediana, cara delgada, barba clara, tuerto del ojo derecho, y al otro gitano conocido con el apodo del Real, hermano del anterior, y cuyo nombre se ignora, como de unos 19 años de edad, cara delgada, color moreno, para que en el termino de 15 dias se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se les sigue sobre homicidio de otro gitano llamado Pedro Torres Fernandez, cometido á fines de Diciembre de 1871; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en así hacerlo administrarán cumplida justicia.

Dada en Yeste á 29 de Agosto de 1874.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Jesús Martinez y Romera.

Juzgados municipales.

Aranjuez.

D. Estéban Lopez Salazar, Juez municipal de Aranjuez.

A los Jueces municipales hago saber que en este de mi cargo se instruyen las primeras diligencias del sumario en averiguacion del robo de tubos de plomo verificado en la fuente titulada Del Ochoavo, sita en el jardin de la Isla del Patrimonio que se reservó al último Monarca, en esta poblacion, en la noche del dia 26 del actual.

Señas del plomo robado.

Veinticinco metros de tubería de plomo del grueso de tres pulgadas de diámetro, cuyo peso es el de 50 arrobas.

Por tanto he acordado dirigir la presente á fin de que por las Autoridades, dependientes y agentes de la policía procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades correspondientes el plomo robado, así como á las personas en cuyo poder se halle.

Dada en Aranjuez á 30 de Agosto de 1874.—Estéban Lopez Salazar.—Por mandado de S. S., Manuel Alcaide.

D. Estéban Lopez Salazar, Juez municipal de Aranjuez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Valladares y Guzman, natural de La Guardia, provincia de Toledo, de 45 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, con objeto de que preste ó niegue el consejo á su hija Cándida Valladares y Cominero para que pueda contraer matrimonio con Juan Fructuoso Madrid y Metallanos.

Dado en Aranjuez á 31 de Agosto de 1874.—Estéban Lopez Salazar.—Por su mandado, Manuel Alcaide.

La Campana.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. José Dana y Atoche, Juez municipal de esta villa.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al en que aparezca inserta la misma en la

GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Córdoba á Manuel Ponce y Simon y Rafael Amigo y Roda, al parecer vecinos, el primero de la ciudad de Sevilla y el segundo de la de Córdoba, sin que pueda decirse nada de sus señas personales, para que dentro de dicho plazo se presenten en la cárcel de esta villa á cumplir la pena de 30 dias de arresto menor y la mitad de las costas del juicio que se le ha impuesto al primero en juicio de faltas por lesiones inferidas á Rafael Amigo y Roda; y este de 15 dias de arresto y reprension, y el importe de la mitad de las costas, pena que se le ha impuesto en juicio de faltas por contusion causada á Manuel Ponce y Simon, y en caso de insolvencia un dia de arresto más por cada 5 pesetas del importe de la mitad de las costas que á cada uno se le ha impuesto en el referido juicio de faltas.

Y se pide y encarga á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de los expresados Manuel Ponce y Simon y Rafael Amigo y Roda, remitiéndolos en su caso á este Juzgado municipal con las seguridades necesarias.

La Campana 5 de Agosto de 1874.—José Dana y Atoche.—Fernando Lepe, Secretario.

NOTICIAS.

Explicando la noticia de que se han suspendido los trabajos en los talleres de picado en la Fabrica de tabacos de Cádiz, debemos decir que es una breve suspension por haber en los almacenes de la misma una considerable cantidad de existencias de todas clases de elaboraciones. La Direccion general de Rentas tiene adoptadas todas las medidas convenientes para que no falte la consignacion acordada con arreglo á las necesidades del consumo.

El movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer, es el siguiente:

CARTAGENA.—Ha fondeado á las seis y media de la mañana, procedente de Almería, el vapor español Betis con 24 tripulantes y 106 pasajeros, saliendo á las doce de la mañana del mismo dia despues de haber dejado 92 de estos y embarcado 13.

HUELVA.—No ha habido entrada ni salida de buques. VALENCIA.—Han entrado cuatro vapores españoles con carga de efectos; uno inglés con carbon; un brik barca con madera; cuatro laudes españoles con efectos, y otro de igual clase en lastre, y ha salido un vapor español con cargamento de ganado.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Setiembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 8 de Setiembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cádiz, Huelva, Huesca, Lérida, Palencia y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'81 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'51 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'75 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Gok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 1'04 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 120.—Carneros, 713.—Terneras, 55.—Cerdos, 1.—TOTAL, 889.

Su peso en libras... 64.934. — Idem en kilogramos... 29.797.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 34, principal, Madrid.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELEGRAFOS Y Comercio: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 46 duros mensuales.

Santos del dia.

Santa Maria de la Cabeza; San Gorgonio, mártir, y San Estraton, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las ocho y media.—Vigésimocuarto concierto, si el tiempo lo permite.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

1.º Martha, overtura... FLOTOW. 2.º Al pié de la reja, serenata por el socio señor... CARRERAS. 3.º El Carnaval de Venecia, overtura... THOMAS. Descanso de 20 minutos.

SEGUNDA PARTE.

1.º Segunda Polonesa de concierto... MARQUES. 2.º Fantasia (núm. 2) sobre motivos de la ópera Guillermo Tell, arreglada por el socio Sr. Broca, con solos de flauta, clarinete y cornetín, por los Sres. Sarmiento, Ficher y Boneta... ROSSINI. Descanso de 20 minutos.

TERCERA PARTE.

1.º Overtura de Raymond... THOMAS. 2.º Largo assai del cuarteto en Sol menor (obra 74) ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda... HAYDN. 3.º Walzer Bouquet (á petición)... STRAUSS. El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Salon Esclava.—Se anunciará por carteles.

Teatro Romea.—A las ocho.—El Maestro de Escuela.—Canto de ángeles.—Burlar á la policía.—El General Bum-Bum.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Barba azul.

Teatro del Prado.—Se anunciará por carteles.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Mari.—Flam-mal.—El paraíso perdido.—En el portal de la casa.—Mari.—Baile

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos á beneficio de las simpáticas hermanas Washington.